



ORDENANZA N°323/2026

Piedras Blancas, 4 de setiembre de 2026

FUNDAMENTACION:

La presente Ordenanza tiene por fin ordenar y regularizar la situación dominial -y urbanística- de un inmueble ubicado en la Planta Urbana del Municipio de Piedras Blancas, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, identificado conforme Plano N.º 29.081 —Lotes 8 y 9—, Partida Provincial N.º 121.837, estableciendo los distintos destinos que tendrán los sectores que lo integran.

Actualmente, dentro del referido inmueble se encuentra emplazada la denominada Casa del Artesano, espacio de interés municipal destinado al desarrollo y promoción de actividades artesanales, culturales y comunitarias.

A partir de la situación existente y de las necesidades de ordenamiento urbano del sector, se proyecta una división del inmueble en tres polígonos diferenciados, conforme surge del croquis de ubicación que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza, y que forma parte integrante de la norma.

En este marco, se propone preservar e individualizar el sector actualmente ocupado por la Casa del Artesano, destinar otro sector del inmueble a la conformación de una plaza pública y espacio verde y disponer, asimismo, la apertura de un Pasaje Público, integrándolo a la trama vial urbana del Municipio.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Piedras Blancas

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos reconoce la autonomía municipal y establece en el artículo 240 las competencias propias de los municipios. Entre ellas se encuentran las de gobernar y administrar los intereses locales orientados al bien común (1°); regular, disponer y administrar los bienes del dominio público y privado municipal (12°); y ejercer competencias vinculadas al planeamiento y ordenamiento territorial, la vialidad, la apertura, construcción y mantenimiento de calles (21°, d), plazas, paseos, edificios públicos y el uso de los espacios públicos (21°, e).

En igual sentido, la Ley Provincial N° 10027, de Régimen Municipal, y sus modificatorias, establece en el artículo 3° la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera de los municipios entrerrianos.

Asimismo, el artículo 7° de la citada norma establece el deber de los municipios de dictar normas de ordenamiento territorial y regular los usos del suelo en procura del bien común, contemplando la regulación de la subdivisión, uso e intensidad de ocupación del suelo.

Por su parte, el artículo 11, inciso e), reconoce las competencias municipales establecidas por la Constitución Provincial y, particularmente en materia de obras públicas y ornato, atribuye a los municipios facultades para resolver sobre el establecimiento, conservación y uso de plazas, paseos y parques; disponer lo concerniente a la delineación de la ciudad y de su territorio y a la apertura de calles; proveer lo



relativo a la vialidad dentro del Municipio y atender el ornato municipal.

A su vez, el artículo 101 de la Ley N° 10027 establece el carácter de las Ordenanzas como leyes y como instrumentos normativos destinados a establecer disposiciones de aplicación general sobre asuntos específicos de interés municipal.

Este marco constitucional y legal brinda sustento suficiente para ordenar integralmente el inmueble, determinar el destino de sus diferentes sectores y afectar al uso público aquellos destinados a satisfacer necesidades colectivas, en ejercicio de las competencias propias del gobierno municipal.

En particular, mediante la presente se propone afectar uno de los sectores del inmueble al dominio público municipal y al uso público, con destino a plaza y espacio verde, generando un nuevo ámbito destinado al encuentro, recreación, esparcimiento y disfrute de la comunidad.

Asimismo, se propone imponer al nuevo espacio público la denominación "PLAZA DE LOS MINEROS", procurando reconocer y preservar, a través de su nomenclatura, una denominación vinculada con la identidad local, tan característica de nuestro pueblo.

Por otra parte, resulta necesario disponer la apertura de un Pasaje Público en el sector individualizado a tal efecto en el



croquis, afectándolo al dominio público municipal y al uso público e integrándolo a la trama vial urbana.

La apertura proyectada permitirá ordenar la configuración urbana del sector y establecer formalmente el destino vial de dicho espacio, en ejercicio de las atribuciones municipales relativas al ordenamiento territorial, apertura de calles y vialidad.

Respecto del sector donde actualmente se encuentra emplazada la Casa del Artesano, corresponde individualizarlo dentro del proceso de división proyectado y preservar su actual destino municipal, sin que la presente Ordenanza importe modificar su situación dominial específica hasta tanto se cuente con la individualización parcelaria definitiva.

Los tres sectores se encuentran identificados de manera referencial en el croquis de ubicación que integra la presente Ordenanza, correspondiendo el Polígono 1 al sector que se proyecta destinar a plaza pública, el Polígono 2 al Pasaje Público cuya apertura se dispone y el Polígono 3 al sector donde actualmente se encuentra emplazada la Casa del Artesano.

Las medidas lineales, superficies, límites, linderos de cada uno de dichos polígonos serán determinados definitivamente mediante la correspondiente mensura de división, cuya realización permitirá perfeccionar la individualización catastral de los distintos sectores.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Piedras Blancas

De este modo, la presente iniciativa procura brindar un marco jurídico adecuado para ordenar integralmente el inmueble, preservar el sector actualmente ocupado por la Casa del Artesano, incorporar un nuevo espacio verde al uso público y posibilitar la apertura de una nueva vía de circulación, articulando dichas decisiones con la posterior regularización catastral, registral y patrimonial correspondiente.

Es por lo expuesto que,



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE la regularización dominial y catastral del inmueble ubicado en la Planta Urbana del Municipio de Piedras Blancas, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, identificado conforme Plano N.º 29.081 —Lotes 8 y 9—, Partida Provincial N.º 121.837, de acuerdo con los destinos establecidos en la presente Ordenanza y el croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: AFÉCTASE al dominio público municipal y al uso público, con destino a plaza y espacio verde, el sector identificado provisoriamente como POLÍGONO 1 en el croquis incorporado como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: DENOMÍNESE con el nombre "PLAZA DE LOS MINEROS" al espacio público creado y afectado con destino a plaza y espacio verde por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE la apertura y AFÉCTASE al dominio público municipal y al uso público, con destino a Pasaje Público, el sector identificado provisoriamente como POLÍGONO 2 en el croquis incorporado como Anexo I de la presente Ordenanza. El referido sector quedará destinado a la circulación pública e integrado a la trama vial urbana municipal.



ARTÍCULO 5°: INDIVIDUALÍZESE como POLÍGONO 3 – CASA DEL ARTESANO el sector del inmueble actualmente ocupado por la denominada Casa del Artesano, conforme su ubicación referencial en el croquis que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

MANTÉNGASE su actual destino municipal como espacio destinado al desarrollo, promoción y fomento de actividades artesanales, culturales y comunitarias, sin que la presente importe modificación de su situación dominial específica hasta tanto se encuentre perfeccionada su individualización parcelaria.

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE que las ubicaciones y delimitaciones de los Polígonos 1, 2 y 3 consignadas en el Anexo I tienen carácter referencial.

Las medidas lineales, superficies, límites, linderos y demás datos de individualización parcelaria definitivos serán los que resulten de la mensura de división que se practique sobre el inmueble y de su posterior aprobación por los organismos competentes.

ARTÍCULO 7°: AUTORÍZESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar y/o encomendar la confección de la mensura de división correspondiente, debiendo respetarse en ella los destinos establecidos en la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Piedras Blancas

ARTÍCULO 8°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar ante la Dirección General de Catastro, el Registro de la Propiedad Inmueble y demás organismos provinciales y/o municipales competentes todas las actuaciones administrativas, técnicas, catastrales y registrales que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza y la regularización definitiva de los sectores individualizados.

ARTÍCULO 9°: ESTABLÉCESE que, una vez aprobada la mensura correspondiente, deberán regularizarse en los registros municipales las modificaciones resultantes.

ARTÍCULO 10°: INCORPÓRASE como ANEXO I de la presente Ordenanza el "Croquis de Ubicación", correspondiente al inmueble identificado por Plano N.º 29.081 —Lotes 8 y 9— y Partida Provincial N.º 121.837, en el cual se individualizan provisoriamente los Polígonos 1, 2 y 3 objeto de la presente.

ARTÍCULO 11°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Archívese.

Aprobado por unanimidad de los presentes.

Positiva:

Weisheim Leonel

Vilches Adrián

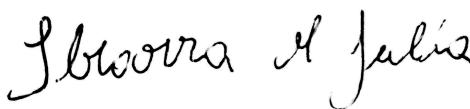
Lechman Lourdes

Altamirano Daniel

Méndez Griselda



IBARRA M. LAURA
Presidenta Concejo Deliberante
Municipalidad de Piedras Blancas



MARIA JULIA IBARRA
Secretaria de Comisiones
Concejo Deliberante
Municipalidad de Piedras Blancas

ANEXO I

CROQUIS DE UBICACION
PLAZA "DE LOS MINEROS"



CROQUIS DE UBICACION "PLAZA DE LOS MINEROS"

Ubicación: Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz,
Distrito Alcaraz 2º, Municipio de Piedras Blancas,, Planta Urbana,
Manzana N°21.-

Antecedentes: PL. N° 29.081 (Lotes 8 y 9), Partida Prov.
N°121.837.-